"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 167 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la progresión en la carrera administrativa

Referencia : Oficio N° 1042-2018-GRU-ORA-OGP

Fecha : Lima, 30 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali consulta si procede poner a concurso unas plazas de nivel F3 en un proceso de progresión en la carrera de la entidad, que no sean consideradas de confianza dentro del Cuadro de Asignación de Personal.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

De la progresión en la carrera administrativa

2.2 En principio, debemos señalar que conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Así, encontramos los siguientes grupos ocupacionales en la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar.

2.3 Ahora bien, de acuerdo con los artículos 16° y siguientes del Decreto Legislativo N° 276, se regulan las disposiciones legales sobre el ascenso o progresión de los servidores de carrera del régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En efecto, el artículo 16° de dicha norma establece que el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

2.4 Asimismo, el artículo 44° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los requisitos para el ascenso o progresión en la carrera administrativa que debe cumplir el servidor, están constituidos por el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel respectivo y la capacitación requerida para el siguiente nivel.

En tal sentido, una vez cumplidos con dichos requisitos, el servidor de carrera queda habilitado para participar en los concursos de ascensos de progresión, siguiendo y observando las demás disposiciones legales que en ese sentido regula el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

2.5 En esa línea, solo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso, en términos generales por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló o excepcionalmente en el equivalente.

2.6 Dicho ello, se puede entender que en el caso existiesen cargos que sean identificados como de Funcionarios (F), estos no constituirían un grupo ocupacional, pues conforme al artículo 9 de Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 24° de su Reglamento[1], solo forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales: Profesional, Técnico y Auxiliar, y ninguno otro.

2.7 Por lo tanto, no resultaría procedente el ascenso o cambio de grupo ocupacional de un servidor a un cargo de funcionario, toda vez que dichos cargos no están constituidos como grupo ocupacional.

III. Conclusión

En el caso existiesen cargos que sean identificados como de Funcionarios (F), estos no constituirían un grupo ocupacional, pues conforme al artículo 9 de Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 24° de su Reglamento, solo forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales: Profesional, Técnico y Auxiliar, y ninguno otro. Por lo tanto, no resultaría procedente el ascenso o cambio de grupo ocupacional de un servidor a un cargo de funcionario, toda vez que dichos cargos no están constituidos como grupo ocupacional.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

[1] ***"CAPITULO III***
DE LOS CARGOS
(...)
Artículo 24.- *La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera."*